

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

733

**DENIEGA A DOÑA BERTA MERINO
SENDRA LA SOLICITUD DE
ALZAMIENTO ANTICIPADO DE
PROHIBICIÓN A FAVOR DE
SERVIU PARA VENDER EL
INMUEBLE QUE INDICA.**

CHILLÁN, 25 JUN. 2026

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, que reglamenta el Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda
- d) Carta ingresada a este SERVIU Ñuble con fecha 30.04.2026, solicitando el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble, que grava el inmueble adquirido con el subsidio habitacional referido en la letra c) de estos vistos
- e) Copia simple de escritura de compraventa de fecha 24/01/2025, suscrita en la notaría de don Cesar Suarez Sanchez, notario público de la 5° Notaría de Chillán, protocolizada con el número 47, y anotada con el repertorio 274.
- f) Copia simple de Certificado médico de fecha 27/03/2026, extendido por la profesional Dra Pia Quintana, del Cesfam Dr Alberto Gyhra Soto de Quillón
- g) Copia simple de Credencial de Discapacidad que señala que la solicitante tiene un 70% de discapacidad física, sensorial visual.
- h) Informe socio habitacional, sin fecha, emitido por la asistente social de SERVIU Región de Ñuble, doña Angela Ortíz Martínez, en el cual, según su opinión respecto de la visita domiciliaria que realizó y los hechos que pudo constatar, aconseja no autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición
- i) Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resolución N° 8 del año 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- j) La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de Serviui Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la solicitud, ingresada a este servicio con fecha 30.04.2026, por doña **BERTA MERINO SENDRA** CI N° [REDACTED], consistente en alzamiento anticipado de la prohibición que grava su inmueble ubicado en [REDACTED], de la [REDACTED] comuna de [REDACTED] que rola a foja [REDACTED], del **Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes** del año [REDACTED], aludida en el visto d), se funda en que la solicitante necesita vender el inmueble por razones de salud indicadas en el informe médico, a saber, gonartrosis, hipertensión esencial dislipidemia,

- hipotiroidismo, hipercolesterolemia puro, diabetes mellitus no insulín dependiente, asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y debe estar al cuidado de su hija.
2. Que, el Certificado de fecha 27/03/2026, extendido por la profesional Dra Pia Quintana, del Cesfam Dr Alberto Gyhra Soto de Quillón certifica que la solicitante padece de las enfermedades que ahí se indican y que son las que motivan la solicitud
 3. Que, la copia simple de Credencial de Discapacidad señala que la solicitante tiene un 70% de discapacidad física, sensorial visual.
 4. Que, el informe socio habitacional de la profesional de SERVIU Región de Ñuble, doña Angela Ortiz Martínez, aconseja no autorizar el alzamiento anticipado por cuanto se trataría más bien de un beneficio en favor de la hija de la beneficiaria, quien, presente en la visita domiciliaria manifestó la necesidad propia de la autorización por cuanto tiene un negocio de abarrotes en su domicilio, el que se le hace difícil atender por cuidar a su madre. Sin embargo, la solicitud de vender el inmueble obtenido con subsidio no expresaría la postura ni opinión de la solicitante, según relata el informe.
 5. Que, los antecedentes acompañados por el peticionario fueron analizados jurídicamente, no procediendo dar lugar a su solicitud de alzamiento anticipado, pues no se lograron acreditar mediante los documentos acompañados, los requisitos sociales y legales para proceder de esta forma, pues debe estar plenamente acreditado que la autorización de venta de la vivienda no dejará al grupo familiar en una mayor condición de vulnerabilidad, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

DENIÉGASE el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar inscrita a fojas [REDACTED] [REDACTED] 6, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año [REDACTED] constituida sobre el inmueble ubicado en calle [REDACTED] del Conjunto habitacional [REDACTED] [REDACTED] A, de la comuna de [REDACTED] Región de [REDACTED]

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/jmp

Distribución:

- BERTA MERINO SENDRA cal [REDACTED] comuna de Quillón teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]
- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.
- Oficina de Partes.

